

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
TRIBUNAL DE APELACIONES  
REGIÓN JUDICIAL DE PONCE  
PANEL ESPECIAL

LUIS ANTONIO MONTALVO  
SAAVEDRA

Recurrente

v.

DEPARTAMENTO DE  
CORRECCIÓN Y  
REHABILITACIÓN

Recurrida

KLRA201500654

REVISIÓN JUDICIAL  
procedente del  
Departamento de  
Corrección y  
Rehabilitación

Caso Núm.:  
B705-44325

Sobre:  
Clasificación de  
custodia

Panel integrado por su presidenta, la Jueza Jiménez Velázquez, la Jueza Brignoni Mártir y la Jueza Romero García.

*Jiménez Velázquez, jueza ponente.*

### **SENTENCIA**

En San Juan, Puerto Rico, a 30 de junio de 2015.

El confinado Luis Antonio Montalvo Saavedra presentó, el 17 de junio de 2015, un escrito denominado *Revisión*. En dicho escrito solicita que se revoque la resolución mediante la cual se le encontró incurso en una querrela disciplinaria a Nivel I (Núm. 415-07-0017), por violar las condiciones del Programa de Desvío. A su vez, el confinado procura, de manera incidental, que se revoque la reciente determinación del Comité de Clasificación y Tratamiento de clasificar su nivel de custodia de mínima a mediana al evaluar su plan institucional.

Por los fundamentos que más adelante exponremos, se desestima el recurso por falta de jurisdicción. Veamos.

#### **I**

Tal cual surge del escrito del confinado, el señor Luis Antonio Montalvo Saavedra (Montalvo Saavedra) fue sentenciado el 7 de noviembre de 2013, por violar el Artículo 194 del Código Penal de 2012, que tipifica el delito de escalamiento. Cumple una pena de reclusión de cuatro (4) años.

Este se beneficiaba del Programa de Pase Extendido con monitoreo electrónico, cuando se le presentaron cargos por violar el Artículo 404-A, sobre posesión de sustancias controladas, y Artículo 412, por tener parafernalia relacionada con sustancias controladas de la Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico, por hechos ocurridos el 9 de noviembre de 2014, en San Germán, Puerto Rico. 24 LPRA sec. 2101 *et seq.* Por tal motivo, el confinado fue reingresado a prisión.

Entonces, se presentó en su contra la aludida querrela disciplinaria núm. 415-07-0017, ya que había violado las condiciones del programa de desvío del cual disfrutaba en la libre comunidad (Código 139). Este fue encontrado incurso en la querrela imputada. Sobre estos incidentes no tenemos el beneficio de conocer los pormenores, ni las fechas de lo acaecido durante procedimiento administrativo llevado a cabo. El expediente está huérfano de documentación que acredite este particular.

Entretanto, la causa criminal en su contra continuó su curso. El 17 de febrero de 2015, el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Mayagüez, dictó sentencia decretando el archivo de la causa criminal por incumplimiento de la Fiscalía con los términos dispuestos en la Regla 64(n) de Procedimiento Criminal, al no tener disponible el análisis químico ni los peritos. Por lo tanto, los cargos criminales en contra del señor Montalvo Saavedra fueron desestimados por violar las garantías constitucionales de juicio rápido.

Dado el incumplimiento con las condiciones del pase extendido del cual se beneficiaba el señor Montalvo Saavedra, el Comité de Clasificación y Tratamiento realizó una evaluación de su plan institucional, sobre su solicitud de bonificación extraordinaria y bonificación adicional. El Comité se reunió el 19 de marzo de 2015, y tras evaluar los anteriores antecedentes, determinó

reclasificar la custodia del señor Montalvo Saavedra de mínima a mediana en la población correccional general. Como fundamento a su decisión, el Comité concluyó que “[s]e entiende con su conducta, que posee poco o ningún compromiso con su proceso de rehabilitación. Se deberán observar sus ajustes en medianas restricciones, antes de ser considerado para una custodia menor u otros privilegios.”<sup>1</sup> El confinado no quiso recibir copia del Acuerdo.

Este alude en su escrito que presentó una solicitud de reconsideración el 24 de marzo de 2015, pero no acompañó copia alguna. Según relata, la misma fue declarada *No Ha Lugar*.

Por estar insatisfecho con la anterior determinación sobre su clasificación, el confinado plantea ante nos que está sufriendo un daño colateral por estar en un nivel de custodia más restringido en la institución correccional, y que este foro apelativo debería revocar la determinación disciplinaria y archivar la misma, o en su defecto, ordenar la celebración de una nueva vista disciplinaria. Su reclamo se extiende a que debe tener la oportunidad de presentar prueba exculpatoria —la desestimación de los cargos criminales— durante una nueva vista disciplinaria.

Al así razonar, el confinado parte de una determinación sobre clasificación de custodia para impugnar una determinación disciplinaria, sin proveer documentación alguna que nos permita auscultar nuestra propia jurisdicción sobre ésta última. El confinado estaría a tiempo ante nos para impugnar la decisión sobre la clasificación de custodia. Sin embargo, nada podemos saber respecto a nuestra jurisdicción sobre el recurso en atención a que nada se acredita sobre el proceso disciplinario en cuestión. En otras palabras, el confinado no nos ha puesto en condiciones

---

<sup>1</sup> Acuerdos del Comité de Clasificación y Tratamiento, emitido el 19 de marzo de 2015.

de auscultar nuestra propia jurisdicción sobre el dictamen disciplinario.

La Regla 83(C) del Reglamento del Tribunal de Apelaciones establece que, a iniciativa propia, podrá desestimar un recurso de apelación o denegar un recurso discrecional por cualesquiera de los motivos consignados en el inciso (B), a saber, porque el Tribunal de Apelaciones carece de jurisdicción, entre otros fundamentos. 4 LPRA Ap. XXII-B, R 83(C).

### **III**

Por las razones antes expresadas, se desestima el recurso presentado por el confinado Luis Antonio Montalvo Saavedra, por falta de jurisdicción.

Lo acordó y manda el Tribunal, y lo certifica la Secretaria del Tribunal de Apelaciones.

Dimarie Alicea Lozada  
Secretaria del Tribunal de Apelaciones